

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y
TRES CIVIL MUNICIPAL)**
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Cinco (5) de Agosto de dos mil veinte 2020.

Ref. Expediente 2020-0421 – Secuencia 22142 del 15/07/2020

Con base a lo normado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Allegue nuevamente y a través de mensaje de datos, el pagaré, la demanda y el escrito de medidas cautelares, como quiera los mismos presentan **dificultad para su lectura**, ya que las imágenes se encuentran pixeladas.

2.- Excluya la **pretensión 2**, por cuanto la obligación cobrada no se hace por instalamentos.

3.- Proceda a dar cumplimiento al párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: “*La autoridad judicial, de oficio o a **petición de parte**, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*”, en lo que respecta a la dirección electrónica de la demandada.

4.- El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c3e126459b75a80a4339fd4028e8df9cb277f9ce1b369d2bb8388e04a9c9498

Documento generado en 04/08/2020 11:27:36 a.m.